



MISIONES



LEY XVII-153 PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

La Casa Amiga destinado a brindar asesoramiento, contención, asistencia emocional, servicios y alojamiento temporal a pacientes pediátricos y adultos con diagnóstico oncológico y a sus familiares.

Sanción: 05/05/2022; Boletín Oficial: 30/05/2022

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I - CREACIÓN

Artículo 1.- La presente ley tiene como objeto crear el espacio denominado La Casa Amiga destinado a brindar asesoramiento, contención, asistencia emocional, servicios y alojamiento temporal a pacientes pediátricos y adultos con diagnóstico oncológico y a sus familiares, en el ámbito del ente público y descentralizado Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga.

Art. 2.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) Promover actividades que contribuyan a la salud integral del paciente oncológico, influir en su recuperación, reconstruir su autovaloración estética, lograr resultados funcionales y su reinserción en las actividades de la vida diaria;
- 2) Fomentar el uso terapéutico de acciones que promuevan la recuperación de las destrezas psicosociales y la recomposición de los componentes físicos, psicológicos y emocionales del paciente oncológico, previniendo la incapacidad y mejorando su calidad de vida, la de su familia y su entorno;
- 3) Brindar información necesaria sobre la enfermedad y su respectivo tratamiento al paciente oncológico y su familia.

Art. 3.- La Casa Amiga brinda los siguientes servicios:

- 1) Contención psicológica para el paciente, su familia y grupo de pertenencia;
- 2) Programas de asesoramiento nutricional;
- 3) Arteterapia, musicoterapia y otras terapias ocupacionales o alternativas;
- 4) Actividades culturales y recreativas;
- 5) Expresión corporal y educación física adaptada;
- 6) Talleres de autocuidado y estética oncológica;
- 7) Campañas de concientización, ciclos de conferencias, charlas informativas abiertas a la comunidad;
- 8) Cualquier otra actividad que contribuya a mejorar la salud y calidad de vida del paciente oncológico.

Art. 4.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, cuyas funciones son:

- 1) Coordinar acciones, celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales, provinciales y municipales, asociaciones civiles y fundaciones con objetivos similares a los establecidos en la presente ley;
- 2) Gestionar el funcionamiento de un banco de prótesis capilares y de pelucas artesanales en el ámbito de La Casa Amiga, destinadas a pacientes que sufren alopecia como consecuencia de tratamientos oncológicos;
- 3) Coordinar acciones conjuntas con bancos de prótesis capilares y centros de donación de cabello autorizados en la Provincia;
- 4) Diseñar y ejecutar los programas, talleres y actividades que se desarrollen en La Casa Amiga;
- 5) Capacitar a los enfermeros, ayudantes y profesionales en la atención a los pacientes oncológicos y a sus familiares;
- 6) Promover en la persona, mediante apoyo terapéutico, el desarrollo de hábitos de vida saludables.

Art. 5.- La obra social provincial debe brindar cobertura para el acceso a una prótesis capilar o a pelucas artesanales a los pacientes con tratamiento oncológico.

CAPÍTULO II - BOLETO ONCOLÓGICO Y PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 6.- Se instituye el Boleto Oncológico Gratuito Misionero destinado a promover el acceso ininterrumpido al tratamiento médico en las diferentes etapas del mismo, para el paciente oncológico y un acompañante.

Art. 7.- Se garantiza la gratuidad del derecho de conexión y servicio de provisión de energía eléctrica destinado a viviendas familiares donde residen pacientes pediátricos oncológicos.

CAPÍTULO III - HOSPEDAJE

Art. 8.- Se crea el hospedaje denominado El Alba, para albergar a las personas determinadas en el artículo 1 en el transcurso de su proceso terapéutico.

Art. 9.- El hospedaje denominado El Alba debe poseer una guardería infantil para todos aquellos que ingresen con menores de diez (10) años, contando además con un gabinete de psicólogos para ayudar a esos niños a comprender el proceso por el cual pasa el adulto.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Art. 10.- Se instituye el mes de Octubre como Mes de Contención y Acompañamiento a Pacientes Oncológicos y sus Familiares, durante el cual se deben realizar diferentes eventos para informar y sensibilizar a la población acerca de la importancia de la salud mental en el proceso antes mencionado.

Art. 11.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) Aportes que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones Dr. Ramón Madariaga sobre los recursos previstos en el artículo 5 de la Ley XVII - N° 70;
- 2) Aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas públicas o privadas.

Art. 12.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROVIRA - Manitto A/C